

INTRODUCCIÓN

El Colegio Público Integrado La Cabañeta se encuentra en la localidad de El Burgo de Ebro, en la provincia de Zaragoza. En el momento de redacción de este reglamento, consta de 4 unidades de infantil, 9 unidades de primaria y ha comenzado la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria con dos unidades de primer curso (con un total de 15 unidades).

Su Comunidad Educativa la forman los alumnos y las alumnas, los padres, las madres y/o tutores/as del alumnado, los profesores y las profesoras, personal no docente y el personal de servicios (monitoras de comedor, auxiliar de cocina, personal de limpieza y conserje). Se elabora el presente Reglamento de Régimen Interior con el objetivo primordial de mejorar nuestra tarea educativa, regular en sus rasgos fundamentales la organización interna y la actividad escolar, con el fin de facilitar una mayor calidad de la enseñanza que se imparte y fomentar el respeto entre todos los miembros de la Comunidad Escolar y el uso adecuado de las dependencias e instalaciones del Centro.

En la elaboración de este Reglamento se ha tenido en cuenta la siguiente documentación:

- Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Real Decreto 82/1996 de 26 de enero (BOE de 20 de febrero) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de E. Infantil y Primaria.
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Orden de 26 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón y la orden 14 de junio de 2016, que modifica la anterior.
- Orden de 22 de agosto de 2002 del Departamento de Educación y Ciencia por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Centros Docentes Públicos de Educación Secundaria de la Comunidad

Autónoma de Aragón y la orden del 7 de julio de 2005 que modifica parcialmente las anteriores instrucciones.

- Orden de 18 de mayo de 2015, Instrucciones organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria y la orden Orden ECD/779/2016 de 11 de julio, que modifica la anterior.
- Orden ECD/1082/2018, de 24 de mayo, por la que se regulan las condiciones de organización y funcionamiento de los Centros Públicos Integrados de educación básica y segundo ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Aragón a partir del curso 2018/2019.
- Decreto 146/2022, de 5 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Orden ECD/853/2022, de 13 de junio, por la que se aprueba el currículo y las características de la Evaluación de la Educación Infantil y se autoriza a su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón.
- Orden ECD/111/2022, de 18 de julio, por la que se aprueban el currículo y las características de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley 8/2012, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Cualquier otra legislación que afecte al personal del centro.
- Las instrucciones y normas que provengan del Servicio Provincial de Educación y cualquiera de las Direcciones Generales o Servicios de la Consejería competente en materia de Educación del Gobierno de Aragón.

Principios generales

1. El fin último del Centro Público Integrado La Cabañeta es la formación integral del alumnado, el desarrollo de valores de igualdad y tolerancia, el desarrollo de la propia personalidad y la formación de ciudadanos y ciudadanas críticas y responsables.
2. Dentro de la comunidad que forma el alumnado, profesorado, familias y personal no docente, las relaciones se sostendrán en un clima de respeto y tolerancia.
3. El centro se entiende como parte activa del entorno en el que se ubica, con especial interés en su participación en sus facetas sociales, culturales y económicas y en consideración a sus factores históricos, geográficos y humanos.
4. Toda la comunidad educativa del centro verá sus derechos respetados y sus obligaciones facilitadas de forma activa por todos los miembros de la misma en la medida de sus posibilidades, con especial atención a la participación en las decisiones y funcionamiento del mismo de acuerdo a los mecanismos establecidos.
5. La convivencia en el centro deberá entenderse como el resultado del ejercicio de la corresponsabilidad, el respeto mutuo, la empatía, el trabajo en equipo y el esfuerzo común.

El presente reglamento se aprueba como parte integrante del Proyecto Educativo de Centro, con la participación y aprobación de toda la comunidad educativa a través de los cauces pertinentes, con el objetivo de establecer los deberes y derechos de sus miembros, las normas de funcionamiento, los responsables y sus competencias, así como las actuaciones previstas.

CAPÍTULO I: DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

Según Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, se establecen los siguientes deberes y derechos del alumnado, como parte integrante más importante y numerosa de la comunidad educativa:

Derechos

1. Todo el alumnado tiene los mismos derechos y deberes.

2. Todos los miembros de la Comunidad Educativa están obligados al respeto de los derechos que como persona y educando tiene el alumnado, al igual que los alumnos/as ejercerán sus derechos en el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de dicha Comunidad.
3. Tienen derecho a recibir una formación integral que garantice el desarrollo de su personalidad y le permita desenvolverse con solvencia en la sociedad del mañana.
4. A que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales, así como sus convicciones, conciencia y creencias. También tienen derecho al respeto a su integridad física y moral.
5. A ser valorado con objetividad, de acuerdo a objetivos claros y conocidos bajo criterios objetivos comprobables. Los procedimientos de evaluación y calificación deberán, por tanto, estar regidos por el principio de transparencia.
6. A recibir orientación educativa y profesional.
7. A que se respete su libertad de expresión, siempre ejercida con respeto a los derechos del resto de miembros de la comunidad educativa.
8. A reunirse en el centro y formar parte de la vida social y cultural del mismo.
9. A utilizar las instalaciones del centro con finalidad educativa.
10. A la igualdad de oportunidades, garantizando el acceso a los diferentes tipos y niveles de enseñanza, las medidas compensatorias que puedan resultar necesarias y de las actuaciones de atención a la diversidad que puedan considerar oportunas.
11. Ser informados por los miembros de la junta de delegados y delegadas y por los representantes de las asociaciones de alumnos y alumnas, tanto de las cuestiones propias del Centro, como de las que afecten a otros centros docentes, siempre que no se altere el normal desarrollo de las actividades del Centro.
12. A la protección social y al apoyo educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente. Todo el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer, en la medida que su desarrollo lo permita, los derechos que se les reconocen a ellos y ellas y a los de los

demás miembros de la comunidad educativa, así como de formarse en su ejercicio y respeto.

Deberes

1. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
2. Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo correspondiente.
3. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
4. Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
5. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
6. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
7. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar.
8. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
9. Respetar las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del centro educativo.
10. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos, así como al respeto de las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
11. Reconocer y colaborar con otros miembros de la comunidad educativa.
12. Participar en la vida y funcionamiento del Centro.
13. Conocer y aceptar el Proyecto Educativo de Centro, el Proyecto Curricular y el Reglamento de Régimen Interior, respetando las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del Centro.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LAS FAMILIAS

Según Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón se establecen los siguientes derechos y deberes para las familias:

Derechos

1. A que sus hijos/as o tutelados/as reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en las leyes educativas, en el Proyecto Educativo de Centro y en el Proyecto Curricular de etapa.
2. A que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
3. A recibir información sobre el progreso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos e hijas o tutelados.
4. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa.
5. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
6. A que se les escuche en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos e hijas.
7. A recibir información sobre todas aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos e hijas, así como a colaborar en la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar
8. A participar en la elaboración del Plan de Convivencia y de las normas de convivencia del centro e implicarse en su seguimiento.
9. A conocer las normas de convivencia y participación recogidas en el Reglamento de Régimen Interior y demás documentos del centro.
10. A asociarse dentro del ámbito educativo.
11. A presentar ante la dirección del centro, por escrito y de forma nominal, cuantas iniciativas y sugerencias estimen oportunas.

Deberes

1. Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interior y darlo a conocer a sus hijos e hijas.
2. Conocer, participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos e hijas, en colaboración con el profesorado y el centro.
3. Contribuir a la mejora de la convivencia escolar, respetando las normas establecidas por el centro y procurando que sus hijos e hijas o tutelados las cumplan.
4. Colaborar en todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia escolar y en la aplicación y cumplimiento de las medidas educativas de corrección de conductas que afecten a sus hijos e hijas o tutelados.
5. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos/as o tutelados/as cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
6. Proporcionarles, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
7. Estimularlos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
8. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el proceso educativo y el rendimiento de sus hijos/as o tutelados/as.
9. Fomentar el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
10. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad.
11. Asistir a las reuniones de los órganos colegiados a que pertenezcan y a cuantas reuniones sean convocadas por el centro.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO

Según Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón se establecen los siguientes derechos y deberes para el profesorado:

Derechos

Reglamento de Régimen Interior CPI “La Cabañeta”

1. Participar en los órganos del centro: Consejo escolar, Claustro y otros órganos de coordinación docente.
2. Desempeñar con libertad su función docente de conformidad con los principios establecidos en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa, de la Programación General Anual y las programaciones didácticas.
4. Participar en la vida del centro y en la gestión de la convivencia escolar.
5. Reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
6. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones, así como al reconocimiento de su facultad de establecer y desarrollar normas del centro en consonancia con el presente reglamento.
7. Utilizar, de acuerdo con sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.
8. Recibir formación continua que posibilite su desarrollo personal y profesional a lo largo de su carrera docente.
9. Poder requerir la presencia de la familia/representantes legales del alumno/a cuando la situación lo aconseje.
10. Participar en la vida del centro y en la gestión de la convivencia escolar.
11. Ejercer sus derechos laborales y sindicales de acuerdo con la legislación vigente.

Deberes

1. Ejercer sus funciones de acuerdo a la legislación vigente, al Proyecto Educativo de Centro, a los proyectos curriculares de etapa y a lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior del centro.

2. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
3. Favorecer un clima de convivencia y respeto en la comunidad educativa.
4. Informar a la comunidad educativa de las normas de convivencia y de las medidas correctoras aplicadas a los alumnos por conductas contrarias a la convivencia del centro.
5. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y contribuir a la mejora de la convivencia escolar.
6. Participar en la elaboración y corrección del Proyecto Educativo de Centro, los Proyectos Curriculares, las Programaciones Didácticas, el Plan de Convivencia y otros documentos del Centro.
7. Programar y desarrollar las diversas actividades educativas.
8. Informar a los alumnos/as de las actividades programadas, los cambios en las mismas, así como de los procedimientos, instrumentos y criterios de su evaluación y calificación.
9. Velar por la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
10. Informar a la comunidad educativa de las normas de convivencia, de las medidas correctoras aplicadas a alumnos/as por conductas contrarias a las normas de convivencia, y colaborar de forma activa en el mantenimiento de la disciplina y funcionamiento del centro.
11. Atender las reclamaciones del alumnado y de sus padres/madres, así como las visitas de éstos previa solicitud de cita.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria realizará sus funciones en el centro, de acuerdo con la normativa vigente. Recibirá de la directora y del

secretario, en su caso, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. De acuerdo con el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón se establecen el los siguientes derechos y deberes para el personal no docente:

Derechos

1. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
2. A ejercer su función de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña.
3. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa, en el cumplimiento de sus funciones.
4. A utilizar, según sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.
5. A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de sus tareas.

Deberes

1. Ejercer sus funciones de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña, la legislación vigente y con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior del centro.
2. Atender y seguir las instrucciones del director o, en su caso, del secretario del centro en el ejercicio de sus funciones.
3. Contribuir a la consecución de los objetivos educativos del centro y, especialmente, de los relativos a la convivencia.
4. Contribuir a la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
5. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO V: NORMAS DE CONVIVENCIA

La convivencia en el centro pretende, fundamentalmente, desarrollar unas relaciones positivas entre los diferentes miembros de la Comunidad Escolar, y lograr un clima adecuado que facilite el logro de los objetivos educativos y el éxito escolar, y contribuya a educar al alumnado en el respeto de los derechos humanos y en el ejercicio de la ciudadanía democrática.

Normas generales

1. Respeto a la dignidad y funciones del profesorado, de cuántas personas trabajan en el Centro y de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Respeto a la dignidad, integridad, libertad y demás derechos del alumnado.
3. Asistir a clase en buenas condiciones de higiene. En caso de observarse deficiencias se informará de ello a la familia que intentará poner el remedio oportuno.
4. Asistir a clase en buenas condiciones de salud. En caso de padecer enfermedades infecto-contagiosas el alumno/a deberá permanecer en casa mientras dure el tratamiento prescrito. El centro tomará las medidas adecuadas para que el alumnado no vea interrumpido su proceso educativo. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Resolución del 7 de noviembre de 2017 de los departamentos de Educación y Sanidad del Gobierno de Aragón.
5. Ninguna persona ajena a la actividad escolar podrá irrumpir en las aulas ni en ninguna otra dependencia del centro durante el horario lectivo. En caso de que se deba hacer llegar al alumnado algún material que se haya dejado en casa, se hará de 9 a 11, horario de atención del conserje.
6. Para notificar cualquier incidencia al profesorado se utilizará la agenda escolar o el tipo de correspondencia que cada profesor/a emplee (correo electrónico, “Class-dojo”..). Para recibir atención presencial se hará mediante solicitud de cita previa.
7. Ninguna persona podrá repartir o exponer en los tablones de anuncios del centro ningún tipo de información que no haya sido supervisada y autorizada previamente por el Equipo Directivo.
8. No está permitido fumar, según establece la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, en ninguna zona del recinto escolar.
9. Los animales de compañía deberán permanecer fuera del recinto escolar, salvo indicaciones de algún profesor o profesora para llevar a cabo alguna actividad escolar concreta.

10. No está permitida la entrada de vehículos de motor ni bicicletas dentro del recinto escolar, salvo que sean requeridas por algún profesor o profesora para llevar a cabo alguna actividad lectiva.
11. Ninguna persona del Centro está autorizada para suministrar medicamentos al alumnado. En caso de que durante el horario escolar o tiempo de comedor sea necesario que algún alumno o alumna lleve algún tratamiento médico o tome alguna medicina, serán las madres, padres, tutoras o tutores los encargados de suministrarla, salvo en casos de urgencia médica con previa autorización de la familia y prescripción médica. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 7 de noviembre de 2017 sobre atención a alumnado con enfermedades crónicas o en situaciones de emergencia.

Respecto a asistencia, salidas, entradas y puntualidad

1. Asistir al centro con puntualidad.
 - El alumnado de primaria deberá estar en la fila a las 9:00 horas, y el de infantil a las 9:05. Hasta el momento de entrar, el alumnado, tanto de infantil como de primaria, permanecerá en el patio o junto a la puerta de entrada con el profesorado pertinente. Las familias les podrán acompañar hasta la verja.
 - El alumnado de secundaria deberá estar en el aula correspondiente a su primera sesión de forma previa a su comienzo a las 8:10.
2. Los alumnos o alumnas que lleguen al centro con diez minutos de retraso sin causa justificada reiteradamente, no deberán interrumpir la tarea docente, no pudiendo entrar en su aula hasta el primer cambio de clase o la hora del recreo. La acumulación de retrasos injustificados será considerada una incidencia o incluso una conducta contraria. Todo el alumnado que llegue tarde deberá entrar por la puerta principal del edificio de primaria y el conserje o alguien del equipo directivo será quien lo acompañe a su aula.
3. Se justificarán las faltas o retrasos mediante notificación médica, notificación por escrito, digital o verbal de la familia de la familia, siendo el medio prioritario la plataforma educativa Sigad del Gobierno de Aragón.
4. Durante el horario escolar no se podrá abandonar el recinto sin justificación. El alumnado que deba abandonar el colegio lo hará acompañado de un miembro de la familia o adulto autorizado.

5. Las familias tendrán que recoger al alumnado en la verja (o puerta) correspondiente a las salidas. Cuando no puedan recogerlos tendrán que avisar al tutor o tutora indicando la persona que los recogerá. Si el profesorado lo encuentra necesario podrá hacer identificarse a esa persona y pedir la confirmación telefónica a la familia previamente a la entrega del niño o la niña. El alumnado de 3º a 6º cursos de primaria y los de secundaria podrán abandonar solo el centro previa autorización entregada a los tutores o tutoras por la familia.
6. Los estudiantes no podrán permanecer en el aula durante las horas de recreo sin supervisión de un profesor con objeto de alguna actividad.
7. En los períodos de descanso entre clases el alumnado permanecerá en su aula, siempre y cuando no deban cambiar de espacio. Los pasillos deberán quedar despejados para facilitar el paso a través de ellos. Durante el cambio de clase el alumnado deberá preparar los materiales necesarios para la siguiente asignatura de manera que la siguiente clase pueda empezar lo antes posible.
8. Realizar en orden y con calma las entradas y salidas, y los intercambios de clases.
9. Las salidas del centro para realizar excursiones, visitas y otras actividades educativas, se regirán por las normas especiales de cada caso, si bien será requisito necesario la previa conformidad de la familia. En el caso de ACNEE o alumnado con conductas disruptivas se podrá tener en consideración que uno de los progenitores (o tutores legales) acompañe al alumno/a en la salida.

Respecto al trabajo en clase

1. La norma básica es el respeto a todas las personas que estén en el aula; al profesorado en su labor de enseñar y al resto del alumnado, sin ningún tipo de discriminación por sexo, raza, orientación sexual, identidad o afiliación política o religiosa.
2. Todo el alumnado deberá respetar el derecho del resto de alumnado a la educación no interrumpiendo la clase.
3. El alumnado deberá mostrar interés y atención a las clases siguiendo con regularidad las explicaciones del profesorado, pidiendo la palabra para hablar, pidiendo permiso para levantarse, y permaneciendo en silencio durante las lecciones, sin alborotar ni atender a nada que no sea su trabajo y las explicaciones del profesorado.

4. El alumnado nunca podrá abandonar el aula sin permiso del profesorado.
5. El alumnado no podrá acceder a las aulas cuando estas estén vacías sin supervisión de un profesor o profesora.
6. Dentro de su obligación de estudio, el alumnado deberá llevar todos los días el material necesario para las diferentes materias, conocer su horario lectivo, realizar las actividades encomendadas para el periodo no lectivo, realizar las actividades encomendadas por el profesorado durante el periodo lectivo, llevar y hacer uso de la agenda escolar y respetar el derecho al aprendizaje y el estudio del resto del alumnado.
7. Se debe respetar el material de los compañeros y compañeras.
8. El alumnado respetará el material y el mobiliario de la clase.
9. El aula deberá estar siempre limpia y ordenada. Cada uno procurará mantener en orden, recogido y en su sitio su material, así como no ensuciar, ni tirar nada en el suelo.
10. La participación en las actividades escolares programadas para cada área, incluso las que se realicen fuera del aula (salidas al entorno sin coste adicional), será obligatoria para el alumnado, salvo que exista una causa debidamente justificada. A principio de curso se entregará una autorización válida para cuantas salidas al entorno se lleven a cabo durante el curso.
11. Estas normas que han de seguirse en el aula, son aplicables también a cualquier otro espacio donde se desarrolle, en un momento dado, la actividad escolar (biblioteca, aula de informática, aula de música, salidas y excursiones...).

Respecto a las instalaciones y materiales

1. El Colegio merece el respeto y cuidado de cuantos lo utilizan. Se debe mantener limpio tanto el centro, como los patios de recreo. Velar por su limpieza es tarea de todos y todas.
2. Tanto alumnado como profesorado prestarán especial atención al orden y limpieza dentro de las clases en todo momento.
3. Cuando un alumno o alumna produzca algún desperfecto será el o la responsable de su reparación, o en su caso, abonará el importe de la compra o reparación del daño efectuado. Se informará a la familia para que sean conocedores del hecho.

4. El colegio es un centro de trabajo, por lo que se debe mantener en él la compostura por parte de toda la Comunidad Escolar, evitando: gritos, carreras, insultos, groserías. Hay que dirigirse a los demás miembros de la Comunidad Escolar con educación y respeto en todo momento. No se tolerará el uso de ningún tipo de violencia.

Respecto a dispositivos digitales y otro objetos

1. El alumnado deberá abstenerse de traer teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos al centro, a no ser que sea solicitado por algún miembro del profesorado para llevar a cabo alguna actividad didáctica con suficiente antelación. En consecuencia, su uso queda prohibido en todas las instalaciones del centro salvo la excepción ya señalada.
2. En aquellas ocasiones en las que el alumnado deba traer teléfonos u otros dispositivos digitales al centro por necesidades de la actividad educativa, su uso estará limitado a la sesión o sesiones en que deba utilizarse, quedando prohibido su uso fuera de las mismas y debiendo permanecer apagados y guardados en todo momento.
3. Con carácter excepcional, un alumno podrá llevar teléfono móvil al centro cuando, por necesidades familiares, así lo solicite a Dirección la familia de forma expresa. En tales ocasiones, su uso estará estrictamente limitado a la comunicación imprescindible con la familia y siempre en presencia de un miembro del equipo directivo o profesor del centro.
4. En el caso de que el alumnado haga uso durante las clases de objetos o juguetes que no hayan sido requeridos por profesorado para el desarrollo de las actividades escolares, estos podrán ser requisados por el profesorado durante el tiempo que se considere, y sólo serán devueltos dichos objetos a la familia. El centro no se hará responsable de pérdidas, roturas o sustracciones de este tipo de objetos.

Respecto al comportamiento en el recreo

1. Durante el recreo el alumnado permanecerá siempre en el patio que les corresponda o en la biblioteca, los días que esté abierta.
2. El alumnado de educación infantil y primaria bajará y subirá en filas, por orden y con calma, sin correr ni alborotar. El alumnado de secundaria, igualmente, deberá salir a la zona de recreo guardando la debida compostura.

3. El alumnado deberá evitar estar en los pasillos, escaleras, espacios comunes, aulas, etc. Si algún alumno o alumna debe permanecer en el aula, un profesor o profesora permanecerá con ellos.
4. Se utilizarán los baños más cercanos a la puerta de acceso al patio, o los que el profesorado determine para ese espacio de tiempo. Se irá al baño con el permiso del profesorado que esté vigilando el recreo.
5. Solo el alumnado del último ciclo de primaria y de secundaria podrá encargarse de sacar balones u otro material de juego al patio.
6. Cuando un balón se escape a la calle, solo el alumnado del último ciclo de primaria y de secundaria podrá ser autorizado por el profesorado de guardia para ir a buscarlo con supervisión.
7. El alumnado deberá evitar realizar actividades que impliquen riesgo físico para él o el resto de la comunidad educativa o la posibilidad de causar daños a las instalaciones, el mobiliario del centro educativo o las pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa.
8. No se permitirán juegos ni actitudes violentas.
9. Se mantendrá limpio el patio, utilizándose para ello las papeleras.
10. En el patio de infantil, no se utilizarán balones, excepto el día correspondiente a patios activos.
11. Se evitará traer juguetes de casa. El alumnado que traiga un juguete de casa será el único responsable en caso de pérdida, o rotura. En ningún caso se podrán traer al centro juegos electrónicos. Se trata de convivir y aprender a jugar juntos.
12. Se entregarán balones al alumnado de primaria al que le corresponda jugar a fútbol o baloncesto. No se podrán traer balones de casa. El patio es un espacio de convivencia donde se debe aprender a compartir, y que el material de la escuela es de todos los alumnos y alumnas, y no se le puede impedir usarlo a ninguno.
13. Los días de lluvia, el alumnado permanecerá dentro del centro acompañado por una profesora o profesor, bien en sus respectivas aulas, bien donde determine el profesorado, realizando juegos de mesa o informáticos, dibujando, o viendo alguna

película. En ningún caso podrán correr ni utilizar balones. El alumnado de infantil utilizará esos días el pasillo.

Respecto a las bibliotecas

1. Están concebida para que cumpla los siguientes objetivos:
 - a. Informativo, en cuanto a actividad complementaria de las actividades docentes.
 - b. Recreativo, en cuanto atiende al préstamo de libros de lectura para ocupar el tiempo de ocio del alumnado.
 - c. Bibliorecreo.
2. Normas de funcionamiento.
 - a. Se designará a una profesora o profesor para la coordinación de las bibliotecas escolares, quien podrá ser ayudado por otras personas que constituirán la comisión de la biblioteca (profesorado, alumnado, familias, etc.). Será su función básica velar por el orden, control y buen funcionamiento del servicio.
 - b. El horario de funcionamiento será fijado cada año. Se procurará que haya una hora a la semana en horario no lectivo para préstamos. A principios de cada curso se fijará en la puerta un cuadro con las horas de utilización en horario lectivo.
 - c. Todo libro retirado en préstamo por un alumno o alumna, tendrá un plazo de devolución de quince días, pudiéndose prorrogar una semana más a petición del interesado o la interesada y siempre que lo autorice la persona responsable de la biblioteca.
 - d. El deterioro grave o la no devolución de un préstamo será causa de reposición o aportación de otro libro igual o similar.
 - e. En caso de no cumplir el alumnado con la obligación anterior podría ser sancionado hasta con la privación de uso de este servicio por lo que quede de curso.
 - f. Sólo podrán sacarse en préstamo simultáneamente dos libros de la misma materia y un tercero de otra diferente. En ningún caso podrán prestarse más de tres libros a la vez. Los libros de conocimientos no serán de préstamo, sólo los de imaginación.
 - g. En todo momento habrá un control de los libros prestados, a través de un fichero manual o del ordenador.

- h. El profesorado dejará anotados los libros que se lleven a las bibliotecas de aula.
- i. El orden, silencio y buen comportamiento en general serán normas de conducta obligada.

Respecto al uso de los baños

1. El alumnado procurará usar los baños en el tiempo de recreo, durante el tiempo de comedor o, en su caso, en el tiempo establecido para el cambio de clase.
2. Durante las clases de primaria o secundaria, sólo por causas justificadas se podrá hacer uso de los baños, y se hará en silencio y de uno en uno. Si algún alumno o alumna de primaria necesita, por algún problema de salud, hacer uso durante las clases del aseo, deberá traer un justificante por escrito, o de forma verbal, por parte de la familia o tutores/as legales.
3. Independientemente del momento, el alumnado deberá solicitar permiso al profesorado para hacer uso de los baños.
4. Durante la estancia en el baño el alumnado deberá ser aseado y respetar las instalaciones, procurando dejarlas limpias y recogidas.
5. Mientras hace uso del aseo, el alumnado deberá comportarse con la misma educación y compostura que se le exige en el aula.
6. El papel higiénico será custodiado por el profesorado dentro del aula y le será entregado al alumnado cada vez que solicite hacer uso del aseo.
7. En cada momento de la jornada, se le indicará al alumnado qué baños deben utilizar, según estén en clase, recreo, comedor, etc.

Respecto al aula de informática

1. La utilización y funcionamiento de esta aula serán coordinados por el profesorado que ejerza las labores de coordinación de formación de tecnologías en los aprendizajes (COFOTAP). A principios de cada curso se fijará en la puerta un cuadro con las horas de utilización, tanto de forma esporádica como recurrente.
2. Para que los equipos del aula de informática funcionen correctamente es imprescindible que tanto profesorado como alumnado respeten las siguientes normas básicas:

- a. La responsabilidad del buen uso del material y su funcionamiento será del profesorado o tutor del grupo que en cada momento lo utilice, quien cuidará de que después de su uso, tanto el aula como el material quede en el debido orden.
- b. Ningún alumno o alumna podrá permanecer en el aula de informática sin la compañía de un miembro del profesorado que se haga responsable
- c. Ninguna alumna o alumno podrá instalar programas o realizar modificaciones en los equipos informáticos sin el permiso del profesorado.
- d. Para evitar la posible entrada de virus en los sistemas, no se puede descargar nada de Internet si no es demandado por el profesorado para llevar a cabo una actividad lectiva.
- e. No se puede cambiar ninguna configuración de los equipos.
- f. La persona responsable del aula de Informática podrá establecer normas concretas que, a tenor de las circunstancias de cada momento, favorezcan el buen funcionamiento y control de este servicio.

Respecto al pabellón municipal

1. Las idas y venidas al Pabellón deberán hacerse en orden, agrupados y bajo la supervisión del profesorado.
2. Se accederá a las pistas con calzado deportivo estando terminantemente prohibido aquel que pueda dañar el suelo de las pistas.
3. Se pondrá especial cuidado en el uso de los baños manteniendo limpias y aseadas las instalaciones.
4. Por seguridad, el uso de las espalderas, porterías, bancos, gradas y canastas, estará supeditado a las actividades programadas por el personal docente y nunca al uso espontáneo del alumnado.
5. El alumnado colaborará, según el criterio del profesorado de EF, a la hora de recoger el material usado, pero por razones de seguridad, no podrá entrar en el cuarto de material.
6. No podrá hacerse uso, durante las horas lectivas de las máquinas expendedoras.

7. No se accederá a ninguna sala de entrenamiento sin el permiso y la compañía del profesorado.

Respecto al uso de las instalaciones del centro para actividades extraescolares

Según la Orden de 20 de julio de 1995, que regula el uso de las instalaciones escolares, el uso de las instalaciones del centro queda abierto a toda la comunidad educativa.

1. Cuando el organismo interesado en el uso de las instalaciones sea el Ayuntamiento, será suficiente con la comunicación, con la suficiente antelación, de su pretensión la Directora del Centro.
2. En el supuesto de que la utilización de las instalaciones se realice por entidades, personas físicas u organismos legalmente constituidos, ajenos a la comunidad educativa del centro la solicitud se presentará al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, a través del representante municipal en el Consejo Escolar programará la realización de dicha actividad, comunicándolo a la Directora del Centro.
3. En el caso de que sean miembros de la Comunidad escolar quienes soliciten utilizar las distintas instalaciones del centro, será la Directora del Centro quien autorizará dicho uso de las instalaciones.
4. No se podrá permitir el uso de las instalaciones escolares a ninguna empresa o particular para desarrollar en ellas actividades con ánimo de lucro que no estén vinculadas al AMPA o al Ayuntamiento de la localidad.

CAPÍTULO VI: CONDUCTAS

Según establece el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, las faltas pueden clasificarse en:

- Conductas Contrarias.
- Conductas Gravemente Perjudiciales.

Además, en coherencia con la tipología de registro de conductas que aparecen en la aplicación de gestión docente SIGAD del Gobierno de Aragón, se diferenciarán las faltas en:

- Incidencias (aquellas que no figuren en el citado decreto o que por su levedad o circunstancia atenuantes no requieran correcciones severas).
- Conductas Contrarias (las recogidas por el artículo 58 del citado decreto).
- Conductas Gravemente Perjudiciales (las recogidas por el artículo 64 del citado decreto).

Estas categorías y sus equivalencias a efectos de aplicación de las oportunas correcciones por acumulación de incidencias, aplicación directa o cualquier combinación de estas serán, además de las correcciones adicionales que se puedan decidir:

| EQUIVALENCIA DE INCIDENCIAS EN LA CONDUCTA DEL ALUMNADO | |
|---|---|
| Incidencia | Interrumpir el normal desarrollo de la clase No traer el libro o material de clase No traer las tareas encomendadas Utilizar inadecuadamente aparatos electrónicos Incorrección en la presencia (gorra, sombrero...) Falta reiterada de interacción con sus compañeros y compañeras Permanece o circula por baños o pasillos sin permiso para ello Uso inadecuado de redes sociales Incumplir otras normas del centro, muy especialmente: <ul style="list-style-type: none"> ● Faltar al respeto a compañeras, compañeros, profesorado o demás personal del centro. ● No obedecer las indicaciones del profesorado y demás personal del centro. ● Acumulación de retrasos sin causa justificada. |
| 5 incidencias | 1 conducta contraria |
| 1ª conducta contraria | Suspensión del derecho a la participación en actividades complementarias y extraescolares por una duración a determinar por dirección. |
| 2ª conducta contraria | Suspensión del derecho a la asistencia a las clases durante una jornada o parte de ella. Suspensión del derecho a la participación en actividades complementarias y extraescolares. |

| | |
|---------------------------------|---|
| 3ª conducta contraria | Suspensión del derecho a la asistencia a las clases durante una jornada. |
| 4ª conducta contraria | Suspensión del derecho a la asistencia a las clases durante dos jornadas. |
| 5ª conducta contraria | Suspensión del derecho a la asistencia a las clases durante un periodo de 3 a 5 jornadas. |
| Más de 5 conductas contrarias | Apertura de expediente disciplinario. |
| Conducta gravemente perjudicial | |

El profesor o profesora que aplique alguna de estas faltas, cumplimentará la incidencia en la aplicación SIGAD.

Serán especialmente tenidas en cuenta las incidencias relacionadas con:

- Llevar sin autorización teléfonos móviles y dispositivos electrónicos de cualquier tipo al centro (utilizar inadecuadamente aparatos electrónicos).
- La acumulación de retrasos, considerándose como retraso el llegar a clase de forma injustificada con posterioridad a la hora de inicio de la sesión. La acumulación de 5 retrasos injustificados será considerado como una incidencia (incumplir otras normas del centro).
- En caso de que el retraso supere los 10 minutos con respecto al inicio de la clase, sin justificación, el alumno o alumna deberá ir a jefatura hasta el inicio de la siguiente clase.
- La acumulación de ausencias sin justificar a una jornada lectiva de forma total o parcial. La acumulación de 3 ausencias de este tipo sin justificar será considerado una incidencia solo en una primera vez (incumplir otras normas del centro). Las posteriores

ausencias y su acumulación pasarán a considerarse como la correspondiente conducta contraria.

Conductas contrarias a la convivencia

Según establecen los artículos 58 y 59 del Decreto 73/2011 las conductas contrarias a las normas de convivencia son:

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del Centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.
3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.
4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias.
5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.
6. Sustraer materiales o equipamiento del Centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico.
7. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del Centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
8. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 del citado Decreto (nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social).
9. Las actuaciones leves que sean perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro o la incitación a las mismas.

10. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro según el artículo 64 del Decreto 73/2011:

1. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.
2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.
3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 del Decreto. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.
5. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro o la incitación a las mismas.
6. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
7. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
8. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.
9. La sustracción de materiales o equipamiento del Centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.

10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
11. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

CAPÍTULO VII: MEDIDAS CORRECTORAS

La vía prioritaria de corrección de cualquiera de las faltas recogidas en este reglamento será el compromiso educativo para la convivencia, como recoge el artículo 78 del Decreto 73/2011 y el uso de la mediación como mecanismo de resolución de conflictos. En este acuerdo negociado deberá figurar de forma clara y detallada a qué se compromete el alumno o alumna y las actuaciones que para la prevención y modificación de conducta van a adoptar tanto el alumno o alumna como la familia. Igualmente deberán figurar los mecanismos de comunicación y coordinación con el Centro, así como la articulación de la revisión de estos compromisos.

Aquellas medidas correctoras que tengan una vigencia prolongada, como la prohibición de participar en actividades extraescolares y complementarias serán revisadas, si el alumno o alumna apercibido no es amonestado de ninguna otra manera en un periodo de al menos dos meses lectivos (sin contar las semanas no lectivas y festivos) dentro del curso escolar.

Las correcciones que hayan de aplicarse tendrán un carácter educativo y recuperador. En todo caso deberá tenerse en cuenta que:

- a) El diálogo, la mediación y la conciliación serán las estrategias preferentes para la resolución de los conflictos.
- b) Si fuera necesario, se recurrirá a la intervención psicopedagógica llevada a cabo por el servicio de Orientación del centro.
- c) Ningún alumno ni alumna podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni al de la escolaridad de forma permanente. Aunque se suspendiera el derecho de asistencia temporal se adoptarán medidas para garantizar la continuidad del proceso formativo.
- d) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
- e) La imposición de las correcciones respetará la proporcionalidad con la conducta del alumnado y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- f) Para la imposición de correcciones deberá tenerse en cuenta la edad del alumnado, así como las circunstancias personales, familiares o sociales del mismo antes de

resolver el procedimiento. A estos efectos se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios.

- g) Podrán corregirse los actos contrarios a las normas de convivencia del Centro realizados por parte del alumnado en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros y compañeras o a otros miembros de la comunidad educativa.
- h) Los alumnos o alumnas que, individual o colectivamente, causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o su material, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente los alumnos o alumnas que sustrajeran bienes del Centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, la familia o representantes legales serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Se considerarán **circunstancias paliativas**:

- a) El reconocimiento espontáneo de su conducta incorrecta.
- b) La petición de disculpas.
- c) La falta de intencionalidad.

Se considerarán **circunstancias acentuantes**:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros o compañeras de menor edad o recién incorporados al Centro.
- c) La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia.
- d) Cualquier acto que atente contra el derecho a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación o identidad sexual, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas o cualquier otra condición personal o social.
- e) La incitación o estímulo a una actuación colectiva.
- f) La realización de las conductas negativas en presencia de público o por parte de dos o más alumnos o alumnas.

Medidas correctoras a las conductas contrarias a la convivencia

Cuando no sea posible lo anterior, el artículo 60 del citado decreto establece las medidas correctoras a las conductas contrarias a las normas de convivencia. La aplicación de correcciones de las conductas contrarias a la convivencia corresponde al profesorado que esté en ese momento con el alumnado, que notificará el hecho a la jefa de estudios y a la tutora o tutor, una vez oído el alumnado implicado:

| EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA | |
|---|--|
| CONDUCTA CONTRARIA A LA CONVIVENCIA | MEDIDAS CORRECTORAS |
| Agresión verbal o discriminación hacia sus compañeros o compañeras. | Amonestación verbal y/o escrita. |
| Acudir al centro en condiciones de higiene y salud precarias. | Notificación por teléfono y, si es persistente, por escrito a la familia. |
| Impuntualidad no justificada. | Notificación por escrito a la familia. Si es reiterada, no se abrirá al alumno o alumna la puerta del colegio una vez esté cerrada, a no ser que venga sin la compañía de una persona adulta. En ese caso, permanecerá en el despacho. El alumnado se podrá incorporar entre clase y clase o a la hora del recreo. |
| Faltas de asistencia no justificadas y reiteradas. | Notificación a la familia así como a la comisión de absentismo escolar de la zona, que tomará medidas si estas faltas persisten. |
| Deterioro del material del centro o del de los compañeros/as por un uso inadecuado. | Arreglo o reposición de dicho material. Notificación por escrito a la familia. |
| Sustracción de forma no reiterada de material de escaso valor. | Reposición de dicho material. Notificación por escrito a la familia. |
| Acudir a clase sin su material de uso en la misma. | Notificación por escrito a la familia para que se subsane inmediatamente la falta de material. |
| No prestar atención a las explicaciones del profesorado ni trabajar durante las clases. | Notificación por escrito a la familia. Recuperación del tiempo perdido en clase durante el recreo. |
| Perturbar deliberadamente y molestar a sus compañeros o compañeras en la clase. | Amonestación verbal y/o escrita. |
| Alborotar en pasillos y escaleras. | Amonestación verbal y/o escrita. |

| EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA |
|---|
| 1. Comparecencia inmediata ante la Dirección o la Jefatura de estudios. |
| 2. Amonestación verbal o por escrito al alumno/a. |
| 3. Pedir públicamente disculpas a la persona ofendida. |
| 4. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo. |
| 5. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. |
| 6. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del Centro. |
| 7. Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos. |

| |
|---|
| 8. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno/a deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. |
| 9. Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. |
| 10. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno/a deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. |
| 11. Las faltas de asistencia del alumnado al Centro podrán acarrear la pérdida del derecho de evaluación continua cuando se acumulen durante el curso las siguientes ausencias en función de las horas semanales de la asignatura. |

| CONDUCTA PERJUDICIAL PARA LA CONVIVENCIA | MEDIDAS CORRECTORAS |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ● La repetición reiterada de las anteriores. ● Suplantación de la personalidad. ● Agresión física a un compañero o compañera. ● Desobediencia o falta de respeto a un profesor o profesora. Agresión verbal o física a los compañeros/as, profesorado u otros miembros de la comunidad escolar. | Notificación al Equipo Directivo y comparecencia del alumno o alumna en dirección. Se podrá privar al alumno o alumna temporalmente de salir al recreo y se dará parte a la familia. Se guardará copia de lo ocurrido en el expediente del alumnado implicado. |
| <ul style="list-style-type: none"> ● Abandono del aula sin permiso del profesorado. ● Incitar a actuar de forma gravemente perjudicial a la integridad de los demás miembros de la Comunidad Educativa. | |
| Sustracción de material individual o colectivo de valor. | Notificación al Equipo Directivo que exigirá a la familia la reposición del material. Se guardará un parte de lo ocurrido en el expediente del alumno o alumna y se remitirá copia del mismo a la familia. |
| Deterioro malintencionado del material de cualquier miembro de la Comunidad Escolar. | Notificación al Equipo Directivo que exigirá el arreglo o reposición del material. El arreglo se llevaría a cabo durante los recreos. Se guardará un parte de lo ocurrido en el expediente del alumno o alumna y se remitirá copia del mismo a la familia. |

Medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales

En el caso de las conductas gravemente perjudiciales, se corregirán siempre que sea posible mediante un procedimiento corrector conciliador según el Decreto 73/2011. Se atenderán las medidas correctoras recogidas en el artículo 65 del citado decreto y su aplicación según el procedimiento recogido en los artículos 67 a 77, aplicados por la Directora del centro:

| EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA | |
|--|--|
| CONDUCTA GRAVEMENTE PERJUDICIAL PARA LA CONVIVENCIA | MEDIDAS CORRECTORAS |
| La repetición reiterada de las anteriores. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Apertura de expediente disciplinario. 2. Suspensión del derecho de asistencia a actividades extraescolares en horario lectivo. 3. Comparecencia ante la Comisión de Convivencia. 4. Aplicación de la resolución de 19 de octubre de 2018 por la que se dictan instrucciones sobre el protocolo de actuación inmediata ante posibles situaciones de acoso escolar 5. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días. Durante el tiempo que dure la suspensión el alumno o alumna deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo. 6. Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo. 7. Cambio de grupo del alumnado disruptivo (en el caso de que este esté en niveles desdoblados). |
| Agresión verbal o física a un profesor o profesora. | |
| Agresión física o verbal a compañeros/as de forma repetitiva y continuada, especialmente si es a un mismo compañero/a (acoso escolar) | |
| Abandonar el centro escolar sin permiso. | |
| El incumplimiento de las sanciones impuestas. | |
| Agresión física a los miembros adultos de la Comunidad Educativa. | |
| Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa. | |
| La exhibición de símbolos o emblemas o la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad y los derechos humanos. | |
| La utilización de las TIC para atentar contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad educativa dentro o fuera del recinto escolar. | |
| El incumplimiento de las medidas correctoras adoptadas. | |

| EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA | |
|---|--|
| 1. Amonestación escrita. | |
| 2. Petición pública de excusas a la persona ofendida. | |

| |
|---|
| <p>3. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.</p> |
| <p>4. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro.</p> |
| <p>5. Cambio de grupo del alumno.</p> |
| <p>6. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.</p> |
| <p>7. Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.</p> |
| <p>8. Como medida de corrección excepcional, el cambio de Centro. La adopción de esta medida correctora únicamente podrá hacerse si se dan las condiciones establecidas en el artículo 77 del citado decreto.</p> |

Procedimiento de corrección de conductas gravemente perjudiciales

1. La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: conciliado o común.
2. Se utilizará uno u otro procedimiento dependiendo de las características concretas de la conducta que se va a corregir, de las circunstancias en que se ha producido y de la edad, las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno/a y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar.
3. Corresponde a la Directora del Centro decidir la instrucción y el procedimiento que se va a seguir en cada caso, tras la recogida de la información necesaria.

4. La Dirección del Centro informará al profesor/a tutor/a del alumno/a corregido, al Consejo escolar y al Claustro de profesores del Centro de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia del Centro que han sido corregidas.
5. Sólo quedará constancia en el centro de la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a efectos de la apreciación de reincidencia de conductas.

Determinación del procedimiento corrector

1. La Directora del Centro, una vez que tenga conocimiento de los hechos o conductas que vayan a ser corregidas, si lo considera necesario, podrá acordar la apertura de información previa, a fin de conocer con más profundidad las circunstancias concretas en que se produjo la conducta que se va a corregir y la oportunidad o no de aplicar el procedimiento conciliado. Esta información previa deberá estar realizada en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos.
2. La Directora del Centro, asesorada en su caso por el personal especialista en orientación educativa y por el profesor/a tutor/a del alumno/a al que se va a corregir, analizará y valorará la conducta producida.
3. Al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, la Directora, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno/a haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o actividades o al Centro por un período que no será superior a cinco días lectivos.
4. A la vista de las conclusiones obtenidas en la valoración, la Dirección determinará el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurren las circunstancias necesarias, se propiciará la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia mediante el procedimiento conciliado. Siempre que sea posible, deberá intentarse la conciliación entre el alumno/a y los otros miembros de la comunidad educativa cuyos derechos ha lesionado y la reparación voluntaria de los daños materiales o morales producidos.

Inicio del procedimiento corrector

1. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la Dirección del Centro notificará la misma por escrito al alumno/a o, en su caso, a su familia o representantes legales, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno/a y la utilización del procedimiento común para su corrección.
2. En los casos en los que se haya ofrecido al alumno/a o a sus progenitores o representantes legales la posibilidad de corrección de la conducta mediante el procedimiento conciliado, éstos comunicarán por escrito a la Dirección del Centro la aceptación o no de este procedimiento en el plazo de un día lectivo siguiente a la recepción de la notificación. De no comunicarse nada a la Dirección del Centro en ese plazo, se aplicará el procedimiento común.
3. Independientemente del procedimiento de corrección que se vaya a utilizar, la Dirección del Centro educativo designará a un profesor/a para que actúe como instructor del procedimiento corrector.
4. La Dirección del Centro educativo deberá encomendar la instrucción de los procedimientos correctores a profesores/as que tengan un buen conocimiento del Centro y de su comunidad educativa y, a ser posible, tengan experiencia o formación en convivencia escolar, mediación y en la resolución de conflictos en el ámbito escolar. Se nombrará un instructor/a con arreglo a estos criterios:
 - a. Preferentemente que no imparta clase al alumno/a.
 - b. Que pertenezca a la misma etapa educativa que el alumno/a.
 - c. Se procurará que el instructor/a no participe en diversos procesos durante el mismo curso.
5. El instructor/a tendrá las siguientes funciones:
 - a. Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno/a y para determinar su gravedad y su grado de responsabilidad.
 - b. Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición durante la instrucción.

- c. Proponer a la Dirección del Centro la adopción de las medidas provisionales que considere pertinentes, las medidas correctoras que se vayan a aplicar y, si proceden, las medidas educativas reparadoras pertinentes.
 - d. Proponer a la Dirección del Centro el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.
6. La Directora comunicará a la Inspección Provincial de Educación correspondiente el inicio del procedimiento corrector y mantendrá informado al Inspector de educación de referencia del Centro de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno/a o, en su caso, a sus progenitores o representantes legales.

Procedimiento conciliado

1. El procedimiento conciliado pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno/a corregido y de su familia, ofrecer la posibilidad de que la persona agraviada se sienta valorada, ayudar a consensuar las medidas correctoras y facilitar la inmediatez de la corrección educativa.
2. El procedimiento conciliado podrá aplicarse si se cumplen estos supuestos:
 - a. Que el alumno/a responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.
 - b. En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que éstos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.
3. El procedimiento conciliado no procede en los siguientes casos:
 - a. Cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.
 - b. Cuando la persona agraviada o, en caso de alumnos/as menores de edad no emancipados, sus progenitores o sus representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
 - c. Cuando el alumno/a autor de la conducta o, en su caso, sus progenitores o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.

- d. Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno/a y para corregir una conducta similar.
4. El procedimiento conciliado requiere de la instrucción de un procedimiento corrector.

Desarrollo del procedimiento conciliado

1. Cuando el alumno/a o, en su caso, sus progenitores o representantes legales opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, la Directora convocará al profesor/a designado instructor/a del procedimiento corrector y a los afectados en el caso a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.
2. En la reunión, el instructor/a recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También advertirá al alumno/a y, en su caso, a sus progenitores o a sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.
3. Posteriormente, el instructor/a expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. A continuación, el instructor/a dará la palabra al alumno/a y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.
4. La petición de disculpas por parte del alumno/a será tenida en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.
5. Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno/a y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno/a autor de la

conducta y de la persona agraviada o, en el caso que corresponda, de sus progenitores o representantes legales.

6. El incumplimiento por parte del alumno/a de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.
7. El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común.

Intervención de un mediador en el procedimiento conciliado

1. En el procedimiento conciliado podrá actuar un mediador/a.
2. El mediador/a no sustituye al instructor/a del procedimiento, sino que colaborará con él para lograr el acercamiento entre los afectados y su consenso en la medida correctora que se vaya a aplicar.
3. Las funciones que podrá desempeñar el mediador/a en este procedimiento son las siguientes:
 - a. Contribuir al proceso de conciliación.
 - b. Ayudar a que cada uno de los afectados comprenda cuáles son los intereses, necesidades y aspiraciones de las otras partes para llegar al entendimiento.
 - c. Apoyar el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.

Procedimiento común

1. El procedimiento común de corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro se utilizará cuando el alumno/a o, en su caso, sus progenitores o representantes legales hayan optado por él o cuando no haya sido posible desarrollar el procedimiento conciliado.
2. El procedimiento común requiere de la instrucción de un procedimiento corrector.

Desarrollo del procedimiento común

1. El responsable de la tramitación de este procedimiento corrector será el profesor/a del Centro designado como instructor/a.

2. Una vez iniciado el procedimiento corrector, el instructor/a dará audiencia al alumno/a y, si es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, y les comunicará las conductas que se le imputan y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas, a fin de que en el plazo de dos días lectivos puedan presentar por escrito las alegaciones que estimen oportunas.
3. El instructor/a deberá precisar en el expediente el tipo de conducta del alumno/a, así como la corrección que corresponda en función de los hechos probados, de las circunstancias concurrentes y de su grado de responsabilidad.
4. El instructor/a dispondrá de cinco días lectivos para la instrucción del procedimiento corrector, contados a partir de su designación.

Resolución del procedimiento corrector, reclamaciones y ejecución de medidas

1. A la vista de la propuesta del instructor/a, la Directora dictará la resolución escrita del procedimiento corrector, que contemplará al menos los siguientes contenidos:
 - a. Hechos probados.
 - b. En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.
 - c. Medidas correctoras que se van a aplicar.
 - d. Posibilidad de solicitar ante el Consejo escolar, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución, la revisión de la medida correctora impuesta.
2. La Directora notificará por escrito al alumno/a y, en su caso, a sus progenitores o representantes legales la resolución adoptada, en el plazo de un día lectivo tras la recepción de la propuesta del instructor/a, y la remitirá a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente.
3. Las correcciones que se impongan por parte de la Directora en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los alumnos/as o, en su caso, de sus progenitores o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para los centros públicos.
4. Las correcciones que se impongan por este procedimiento serán inmediatamente ejecutivas.

Circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad

Siguiendo lo establecido en el artículo 53 del citado decreto, se tendrá en consideración:

1. A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que reducen la responsabilidad:
 - a. El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta.
 - b. La falta de intencionalidad.
 - c. La petición de disculpas por su conducta.
 - d. La reparación voluntaria de los daños causados.

2. A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que acentúan la responsabilidad:
 - a. La premeditación.
 - b. La reiteración de conductas contrarias a la convivencia.
 - c. Las ofensas de palabra y obra y los daños causados a los compañeros/as y al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales, en particular a alumnos/as de menor edad o recién incorporados al Centro.
 - d. La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
 - e. Cualquier acto que suponga menosprecio o discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - f. La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
 - g. La realización de conductas contrarias a la convivencia en presencia de público o por parte de dos o más alumnos/as.

Atención educativa al alumnado corregido mediante suspensión al derecho de asistencia

En el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia como en el de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, el profesorado responsable de la atención al alumnado al que se corrija permanecerá con él/ella en un espacio habilitado para tal fin, debiendo éste realizar las actividades establecidas por el profesor/a del mismo dentro de su programación de aula o actividades de reflexión que ayuden a la interiorización de las conductas adecuadas, siendo responsabilidad del alumno/a la realización de las actividades

que se esté llevando a cabo con el grupo clase durante el periodo de suspensión de su derecho de asistencia a clase.

Compromiso educativo para la convivencia

1. En todos los casos de conductas contrarias a la convivencia, se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras adoptadas si el alumno/a corregido y, en su caso, también sus progenitores o representantes legales firman un compromiso educativo para la convivencia.
2. En un compromiso educativo para la convivencia figurará de forma clara y detallada a qué se compromete el alumno/a y las actuaciones de formación para la convivencia, así como de prevención y de modificación de conductas contrarias a la misma que los progenitores o representantes legales se comprometen a llevar a cabo, personalmente o mediante la intervención de instituciones, centros docentes o personas adecuadas. Igualmente deberán constar los mecanismos de comunicación y coordinación con el centro docente.
3. La falta de cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del alumno/a o de sus progenitores o representantes legales determinará la aplicación inmediata de las medidas correctoras suspendidas.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Primera

Este Reglamento entra en vigor el día X, y el día X se da a conocer al claustro su última modificación, quedando aprobado. El Reglamento obliga a su cumplimiento a cuantos integran la comunidad escolar en la parte y medida que a cada uno de ellos afecta.

Segunda

El presente Reglamento podrá ser modificado:

- a) Cuando varíe la legislación escolar en que se apoya, en la parte y medida que le afecte.
- b) Cuando lo decida el Consejo Escolar a propuesta formulada por alguno de estos cauces:

- El Equipo Directivo

Reglamento de Régimen Interior CPI “La Cabañeta”

- El Claustro de profesorado
- Los Equipos didácticos

Las modificaciones propuestas serán defendidas ante la Comisión de Convivencia y deberán ser aprobadas por la Directora, oído el Claustro y el Consejo Escolar.

Una vez aprobada la modificación del Reglamento, se hará pública para conocimiento de la comunidad escolar y entrará en vigor de manera inmediata.

Tercera

La Comisión de convivencia podrá recoger cuantas observaciones sobre el funcionamiento del Reglamento de Régimen Interior existan y proponer cuantas sugerencias de mejora de cara a su modificación.

Cuarta

El Consejo Escolar es el órgano colegiado que, en último término, vela por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior.

Quinta

El presente Reglamento de Régimen Interior tiene una vigencia anual. Su prórroga se considerará tácita cuando no existan propuestas de modificación.